

AUTO No.

131-0513

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ESPACIO PRIVADO”

25 JUN 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE” en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado numero 131-2412 del 18 de junio 2015, los señores **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO** y **ANGELA MARIA RIOS MEJIA**, identificados con cedula de ciudadanía numero 70.557.417 y 42.874.068 respectivamente, actuando en calidad de propietarios, solicitaron ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ubicado en el predio identificado con **FMI numero 018-20906** localizado en la vereda Quebrada del Salado del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.5.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.557.417, y la señora **ANGELA MARIA RIOS MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía numero y 42.874.068, actuando en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con **FMI numero 018-20906** localizado en la vereda Quebrada del Salado del Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación Técnica de la solicitud presentada mediante **Radicado numero 131-2412 del 18 de junio de 2015**.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie autorizando o negando el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO** y **ANGELA MARIA RIOS MEJIA**, identificados con cedula de ciudadanía numero 70.557.417 y 42.874.068 respectivamente. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio donde se encontrará ubicado el predio, conforme lo dispone el art 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web www.comare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.148.06.21792

Asunto Flora

Proceso Tramite Ambiental

Elaborado Abogado/ Carlos A. Echavarría

Fecha: 19/junio/2015